



RESOLUCIÓN Nro. PLE-TCE-2-23-06-2026

Instructivo para Otorgar Copias Certificadas, Simples y/o Compulsas del Tribunal Contencioso Electoral

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: "(...) 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información";*
- Que,** el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"(...) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley (...);"*
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";*
- Que,** el inciso segundo del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determinan que el Tribunal Contencioso Electoral es parte de la Función Electoral, el cual tendrá su sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...);"*
- Que,** el numeral 10 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que el Tribunal Contencioso Electoral tendrá, entre otras, la siguiente función: *"Expedir las normas sobre ordenación y trámite de los procesos, así como las resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento (...);"*
- Que,** el artículo 76 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que corresponde a la



Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: "6. Dar fe de los actos que realice el organismo, asegurando oportunidad y reserva en el manejo de la documentación oficial; además, certificará la autenticidad de copias, compulsas o reproducciones de documentos oficiales (...); y, "8. Custodiar, supervisar y responder por las comunicaciones, documentos y archivo del Tribunal Contencioso Electoral; (...)", respectivamente;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone: *"El derecho de acceso a la información pública comprende el derecho a buscar, acceder, solicitar, investigar, difundir, recibir, copiar, analizar, reprocesar, reutilizar y redistribuir información. Toda la información producida, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones establecidos en la presente Ley, la normativa vigente y en los instrumentos internacionales aprobados y ratificados por el Estado ecuatoriano (...)"*;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina que: *"Los sujetos obligados deberán promover, garantizar, transparentar y proteger el derecho de acceso a la información pública, permitir su acceso y proteger los datos reservados, confidenciales y personales que estén bajo su poder; y para ello deberán cumplir con todas las obligaciones y procedimientos establecidos en la presente Ley (...)"*;

Que, el artículo 225 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispone: *"Las actuaciones realizadas por o ante el juzgador se registrarán por cualquier medio telemático instalado en las dependencias electorales, a fin de garantizar la conservación, reproducción de su contenido y su seguridad. Se incorporarán a la base de datos del sistema de actuaciones contencioso electorales dentro del correspondiente expediente electrónico.*

Cualquier persona tendrá derecho a solicitar copias de los registros de las actuaciones, diligencias procesales y en general del expediente, excepto las que tengan el carácter de reservado.

Las copias se conferirán siempre en medios electrónicos, salvo que se acredite la necesidad de que sean entregadas en documento físico. En este último caso, el secretario general o el secretario relator del despacho que corresponda, las otorgará a costa del requirente, y certificadas, de así habérselo solicitado. Pero las copias de las grabaciones de las audiencias solo se conferirán a las partes procesales";

Que, la Disposición General Séptima del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, señala: *"En las causas que se encuentren ejecutoriadas, el secretario general, previo requerimiento por escrito, conferirá las copias simples que corresponda; si la solicitud requiere certificación, se deberá contar con la autorización previa mediante sumilla del Presidente del Tribunal Contencioso Electoral";*



Que, el primer inciso del artículo 3 del Reglamento de Actividades Técnico Procesales de la Secretaría General y Secretarías Relatoras del Tribunal Contencioso Electoral, establece que: *“Corresponde al secretario general o quien haga sus veces y a los secretarios relatores, dar fe de todas las actuaciones en las causas contencioso electorales que se tramitan y sustancian en el Tribunal Contencioso Electoral, según la instancia que corresponda”;*

Que, el artículo 40 del Reglamento de Actividades Técnico Procesales de la Secretaría General y Secretarías Relatoras del Tribunal Contencioso Electoral, dispone: *“En las causas que se encuentren ejecutoriadas, cuando exista requerimiento escrito de copias simples, el secretario general las conferirá; cuando se requieran certificaciones o copias certificadas, se deberá contar con la autorización mediante sumilla del presidente del Organismo.*

En el caso de las copias certificadas, en el oficio se hará referencia a la foja en que se encuentre la razón del detalle de los documentos originales, copias certificadas, compulsas y copias simples, constantes en el expediente. Las copias en formato digital o físico, serán otorgadas por el secretario general a costa del peticionario.

El dispositivo de almacenamiento de datos que contenga la digitalización de las copias simples o certificadas, será entregado en formato no editable y cifrado con un código de seguridad y contendrá una contraseña de acceso que garantice la integridad de la información; para el efecto, Secretaría General solicitará apoyo a la Unidad de Tecnología e Informática del Organismo”;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 1.3.1.2 del literal a) “Gestión Secretaria General” del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Tribunal Contencioso Electoral, es atribución y responsabilidad del Secretario General: *“a) Certificar y dar fe de las actuaciones y decisiones adoptadas por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, así como de la documentación generada por este órgano de justicia electoral; (...) f) Dar fe de los actos que realice el organismo, asegurando oportunidad y reserva en el manejo de la documentación oficial; además, certificará la autenticidad de copias, compulsas o reproducciones de documentos institucionales oficiales; (...)”;*

Que, resulta necesario que el Tribunal Contencioso Electoral cuente con un Instructivo para el otorgamiento de copias certificadas, simples y/o compulsas de la documentación que mantiene la institución acorde a la normativa vigente lo que permitirá cumplir de manera eficiente con los objetivos institucionales; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, resuelve expedir el siguiente:

INSTRUCTIVO PARA OTORGAR COPIAS CERTIFICADAS, SIMPLES Y/O COMPULSAS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Art. 1.- Objeto: El presente instructivo tiene por objeto normar el procedimiento para otorgar copias certificadas, simples y/o compulsas de los documentos que reposan en los archivos institucionales del Tribunal Contencioso Electoral, tanto en formato físico como digital, garantizando la correcta atención a las peticiones de los usuarios, con observancia de lo dispuesto en la Ley.

Art. 2.- Ámbito: Las disposiciones de este instructivo son de aplicación obligatoria para todos los usuarios externos e internos que requieran información que reposa en el Tribunal Contencioso Electoral.

Art. 3.- Responsabilidad: La Secretaría General y las Relatorías del Tribunal Contencioso Electoral son las responsables de otorgar copias certificadas, simples y/o compulsas, de los documentos físicos o electrónicos que reposan en los archivos de este órgano de administración de justicia electoral.

Previo requerimiento de las partes o usuarios del Tribunal Contencioso Electoral, se otorgarán copias certificadas, simples y/o compulsas, las que podrán ser entregadas en formato físico o digital.

Art. 4.- Efectos: Las copias certificadas digitalmente, serán consideradas para todos los efectos copia idéntica del documento físico o electrónico a partir del cual se generaron, y tendrán los mismos efectos que las copias certificadas en formato físico.

Art. 5.- Procedimiento de cotejo de información: Se expedirán copias certificadas, simples y/o compulsas únicamente de los documentos que obren en los archivos de este Tribunal, observando el siguiente procedimiento:

- a) Se obtendrán fotocopias o digitalización de los documentos solicitados; posteriormente, se cotejarán las copias a efecto de que concuerden exactamente con los documentos de origen, para realizar la certificación correspondiente;
- b) El cotejo acreditará que es fiel reproducción del documento integrado a sus archivos, categorizando si es copia certificada, simple o compulsas, sin que esto implique calificar la autenticidad, validez o licitud del mismo; y,
- c) Una vez verificada la información, se elaborará la razón de la certificación respectiva.

Art. 6.- De la petición y autorización del requerimiento de copias certificadas, simples y/o compulsas: Para el otorgamiento de copias certificadas, simples y/o compulsas, la solicitud y atención a la misma considerará la naturaleza del proceso:

- a) Proceso jurisdiccional.- Cuando el proceso esté en conocimiento de uno de los jueces del Tribunal Contencioso Electoral, el solicitante deberá dirigir su petición al juez sustanciador o de instancia, quien atenderá por medio de la Secretaría General o Relatoría; según corresponda.



- b) Procedimiento administrativo.- Cuando requieran copias certificadas, simples y/o compulsas de una causa que se encuentre en el archivo institucional, la solicitud a este órgano de administración de justicia electoral deberá ser dirigida a la Presidencia de la institución, para su autorización.

En cualquiera de estos casos, según corresponda, el pedido deberá ser realizado y atendido de conformidad a la normativa legal vigente.

Art. 7.- Solicitud para proceso administrativo: El requirente deberá presentar la solicitud de copias certificadas, simples y/o compulsas de los documentos que reposan en el archivo de Secretaría General de este Tribunal, suscrita de manera física o electrónica. Solicitud que deberá contener lo siguiente:

1. La autoridad a la que va dirigida;
2. Identificación de la persona solicitante;
3. Correo electrónico para recibir notificaciones; y,
4. Descripción clara y precisa de la documentación solicitada.

Art. 8.- Trámite: Una vez autorizado el requerimiento, el servidor electoral encargado revisará y verificará la existencia y accesibilidad de los documentos solicitados, generará un enlace con la documentación correspondiente para que el usuario la imprima a su costa, la entregue al Tribunal y se proceda con su certificación.

Sentada la razón de certificación se comunicará al solicitante que puede acudir a retirar la documentación, de lo cual se dejará constancia en el acta de entrega-recepción correspondiente.

En el caso de copias en formato digital, se remitirá mediante correo electrónico un enlace por el cual el solicitante podrá descargar las copias que contarán con la razón de certificación correspondiente.

Art. 9.- Se otorgarán copias certificadas, simples y/o compulsas a las partes procesales, sus abogados patrocinadores, o terceros debidamente autorizados.

Art. 10.- Violencia Política de Género: Con el objeto de garantizar la privacidad, confidencialidad y evitar la revictimización, no se otorgará copia espejo de los registros en audio y video de las diligencias de carácter jurisdiccional desarrolladas en el trámite de la causa.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente instructivo entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por el Pleno de este Tribunal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



SEGUNDA.- Encárguese a la Secretaría General, la notificación del presente instructivo al Consejo Nacional Electoral, a los señores jueces del Tribunal Contencioso Electoral, a la Unidad de Comunicación Social y a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación - TIC'S de la institución.

Dada y aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la Sesión Ordinaria Administrativa Nro. 127-2026-PLE-TCE, en forma virtual, a través del uso de herramientas telemáticas, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veintiséis.- Lo Certifico.-

Mgtr. Milton Paredes Paredes

SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

